

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO #	099
DEMANDANTES	LUZ ENITH BAENA CEBALLOS Y SERGIO ANDRES ARROYAVE RIOS
RADICADO	05-001-31-10-008-2021-00211-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por encontrarse ajustada a derecho, se ADMITE la demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para la CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores LUZ ENITH BAENA CEBALLOS Y SERGIO ANDRES ARROYAVE RIOS en favor de su hijo ESTEBAN ARROYAVE BAENA, de 9 años de edad.

Se tendrán como pruebas en su valor legal la documentación acompañada en la demanda.

Notifíqueseles personalmente este auto al señor Defensor de Familia y al Procurador Judicial en Familia.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora LAURA CRISTINA OROZCO BETANCUR, portadora de la T.P. N.º. 322.149 del C.S.J, para representar a las partes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 CERTIFICO Que el auto anterior
 publicado el día MAYO 6/21
 en la Secretaría del juzgado a la 8am
 Secretario _____